Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga – Santander

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2019-00148-00

DEMANDANTE: AZUCENA RUEDA DEBELTRAN (C.C No 27.976.659)

MYRIAM RUEDA DE VERA (C.C No 41.592.676)

DEMANDADO: ABEL PICON FLOREZ (C.C No 13.821.407)

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se encuentra que mediante correo electrónico del día ocho (08) de junio de la presente anualidad, el apoderado de la parte demandante solicita el relevo de la curadora ad litem, la Dr. **DIANA MARIA SUAREZ ARDILA**, por cuanto esta no se ha posesionado para el cargo designado.

En atención a esto, se relevará del cargo de curador ad litem a la Dr. **DIANA MARIA SUAREZ ARDILA**, y en su lugar se nombrará como nuevo curador de la lista de auxiliares de la justicia a la Dr. **MAGDA JANETH AGUILAR AVILA**, identificada con cedula No 63.528.534, quien se le notificará de su nombramiento en la dirección Calle 201 No. 21A - 44 Floridablanca, a costa del interesado.

El mentado auxiliar de la justicia deberá indicar a este estrado judicial el correo electrónico que ha inscrito en el registro nacional de abogados para que a través de ese medio asuma lo correspondiente al cargo, teniendo en cuenta que su designación es de forzosa aceptación, a voces de lo dispuesto en los artículos 48 y 49 del Código General del Proceso, y en su defecto el abogado dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la comunicación de su designación, deberá presentar la respectiva excusa para su exoneración, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por consiguiente, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

- RELEVAR del cargo a la Dr. DIANA MARIA SUAREZ ARDILA, y en su lugar nombrar como curador ad litem dentro del proceso en referencia a MAGDA JANETH AGUILAR AVILA.
- 2. COMUNICAR a MAGDA JANETH AGUILAR AVILA, la designación como curador ad litem, la cual es de obligatoria aceptación, salvo excusa debidamente justificada, conforme al artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ



Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga – Santander

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA RADICADO: 68001-40-03-005-2019-00148-00

DEMANDANTE: AZUCENA RUEDA DEBELTRAN (C.C No 27.976.659)

MYRIAM RUEDA DE VERA (C.C No 41.592.676)

DEMANDADO: ABEL PICON FLOREZ (C.C No 13.821.407)

JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL

DE BUCARAMANGA

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS ELECTRONICOS No. 159** que se publica en la página web de la rama judicial en el micro sitio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 10/09/2021

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
Secretario